



SUMILLA: Se declara acto firme la Resolución Directoral Regional Sectorial N° D000020-2020-GRC de fecha 27 de mayo de 2020; en consecuencia, disponer a los administrados cumplan con dicho acto administrativo, bajo apercibimiento de que no puedan lograr su formalización minera hasta el 31 de diciembre de 2021, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 31007.

VISTO:

Escrito de fecha 17 de julio de 2020, con registro N° 2020-9848; PROVEIDO N° D000151-2020-GRC-DREM, de fecha 17 de julio de 2020; Informe Legal N° D000068-2020-GRC-DREM-JZR de fecha 27 de julio de 2020; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Con fecha 27 de mayo de 2020, se emite la R.D.R.S. N° D000020-2020-GRC, la cual declara improcedente la delimitación de labores mineras en base a las georeferencias declaradas en el IGAFOM y medida cautelar administrativa de suspensión de explotación de labor minera, presentada por la señora Elizabeth Chávez Rodríguez; no obstante, exhorta a los señores Luis Ángel Briceño Vargas y Elizabeth Chávez Rodríguez realicen sus actividades respetando sus áreas delimitadas según coordenadas señaladas en el REINFO.
- 1.2. Con fecha 12 de junio de 2020, se notificó a través de correo electrónico dicha Resolución al señor Luis Ángel Briceño Vargas, la misma que recibió válidamente con fecha 13 de junio de 2020, tal como lo ha indicado en el mensaje de confirmación de recepción del correo.
- 1.3. Con fecha 12 de junio de 2020, se notificó personalmente la Resolución antes mencionada al abogado de la señora Elizabeth Chávez Rodríguez, el señor Octavio Olivo García, tal como consta en el cargo de la Cedula de Notificación correspondiente anexada en el expediente.
- 1.4. Con fecha 17 de julio de 2020 la señora Elizabeth Chávez Rodríguez presenta el escrito con registro N° 2020-9848, en el cual solicita se declare firme el acto administrativo e inicie ejecución de lo resuelto en la R.D.R.S. N° D000020-2020-GRC.
- 1.5. En la fecha 27 de julio de 2020, se emite el Informe Legal N° D000068-2020-GRC-DREM-JZR, en el cual se concluye que deberá declararse acto firme la Resolución Directoral Regional Sectorial N° D000020-2020-GRC de fecha 27 de mayo de 2020, puesto que las partes no han presentado ningún recurso impugnatorio en el plazo establecido de acuerdo al artículo 218°, numeral 218.2. del D.S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444; no obstante, se dispone cumplan con lo establecido en dicho acto administrativo, bajo apercibimiento de que ambas partes al seguir en conflictos por delimitación de sus áreas no logren su formalización minera hasta el 31 de diciembre de 2021, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 31007.

II. ANÁLISIS:

- 2.1. El artículo 222° del D.S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, señala: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto".
- 2.2. Pues bien, en el presente caso es importante indicar que con fecha 12 y 13 de junio de 2020; respectivamente, los administrados del procedimiento recibieron válidamente la R.D.R.S. N° D000020-2020-GRC; en consecuencia, ambas partes han tenido el plazo de quince (15) días perentorios o hábiles para interponer el recurso de reconsideración o apelación, es decir que el señor Luis Ángel Briceño Vargas ha tenido el plazo hasta el 06 de julio de 2020 y la señora Elizabeth Chávez Rodríguez hasta el 3 de julio de 2020; todo ello considerando lo dispuesto en el artículo 218° del D.S. N° 004-2019-JUS.



- 2.3. En consecuencia, se verifica que las partes no presentaron ningún recurso impugnatorio por lo que corresponde declarar firme el acto administrativo contenido en la R.D.R.S. N° D000020-2020-GRC; no obstante, se dispone a los administrados el cumplimiento de lo dispuesto en dicho acto.
- 2.4. Por otro lado, corresponde indicar que no es aplicable el medio de ejecución forzosa, puesto que el presente procedimiento se rige por normativa especial y/o específica referida al Proceso de Formalización Minera Integral la cual no ampara la ejecución forzosa; además, se debe indicar que la DREM ya dispuso a ambas partes que continúen realizando sus actividades respetando las coordenadas señaladas en el REINFO; asimismo, al señor Luis Ángel Briceño Vargas, se le ordenó suspenda provisionalmente los trabajos de explotación en las coordenadas Este: 804080.39 y Norte: 9158244.62, en la Concesión Minera Acumulación Shahuindo, con código N° 01000411L hasta que su procedimiento de modificación de coordenadas solicitado mediante escrito de fecha 31 de enero de 2018 y 30 de octubre de 2019 sea resuelto por la Dirección General de Formalización Minera concluya, sin ningún apercibimiento de ejecución forzosa.
- 2.5. En efecto, se dispone a los administrados cumplan con respetar sus áreas, puesto que de seguir en conflictos entre mineros informales por la delimitación de sus áreas ambos no podrán lograr su formalización minera.

Por lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR ACTO FIRME la Resolución Directoral Regional Sectorial N° D000020-2020-GRC de fecha 27 de mayo de 2020, quedando **CONSENTIDO** lo resuelto en la misma, puesto que las partes no han presentado ningún recurso impugnatorio en el plazo establecido de acuerdo al artículo 218°, numeral 218.2. del D.S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444; no obstante,

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER a Luis Ángel Briceño Vargas y Elizabeth Chávez Rodríguez cumplan con lo establecido en dicho acto administrativo, bajo apercibimiento de que ambas partes al seguir en conflictos por delimitación de sus áreas no logren su formalización minera hasta el 31 de diciembre de 2021, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 31007.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Oficina de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Dirección Regional de Energía y Minas, **NOTIFIQUE** a los administrados comprendidos en la presente resolución por correo electrónico de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20°, numeral 20.4 del D.S. N° 004-2019-JUS, TUO la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en tal sentido al señor Luis Ángel Briceño Vargas deberá notificarse a: polo.gamarra@hotmail.com y a la señora Elizabeth Chávez Rodríguez al correo de su abogado: tavolivo@gmail.com para conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que los responsables de la elaboración y actualización del portal de transparencia de la Dirección Regional de Energía y Minas, en atención al artículo 6° y 15° de la Directiva N° 001-2017-PCM/CGP "Lineamientos para la Implementación del Portal de Transparencia Estándar de las Entidades de la Administración Pública" procedan a **PUBLICAR**, el presente acto administrativo en el Portal de Transparencia de la DREM - Cajamarca en el plazo de cinco (05) días, conforme a las normas legales acotadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Documento firmado digitalmente
CARLOS EDUARDO CENTURION RODRIGUEZ
DIRECTOR(A)
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS